

Ley 19538

Población: Mujeres

Tipo de Normativa: Nacional

Nota: En su artículo 1º, sustituye el numeral 1º del artículo 311 del Código Penal (Circunstancias agravantes especiales de los delitos contra la personalidad física y moral del hombre) por el siguiente: "1º. Cuando se cometiere en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo, del cónyuge, del concubino o concubina; y también cuando se cometiere en la persona del ex cónyuge, del ex concubino o ex concubina o de alguien con quien el agente tuviere o hubiere tenido una relación de afectividad e intimidad de índole sexual, si el vínculo anterior o actual fue la causa del delito y no se configurare una circunstancia agravante muy especial". Asimismo, a través de su artículo 3º, agrega al artículo 312 del Código Penal, circunstancias agravantes muy especiales de los delitos contra la personalidad física y moral.

Aprobación: 2017

Texto completo: Enlace (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19538-2017>)